

6, 2 Fr<sup>o</sup> Juan, 2 Tomas Espadero, 2 Juan  
Campero, 2 Miguel Tovar, Pendones y 2 Fr<sup>o</sup> Juan  
Soria Diputado y Alcaide de lo sig<sup>te</sup>

En este Ayuntamiento. Maiores de Pedro  
de Uda, Centuria, traves citada p<sup>a</sup> este cas. a to-  
do los Cavalleros Vocales q<sup>e</sup> han pedido ser tra-

ido. Entre. el S. D. Juan de Rivera Roides

Volviere a ser en este Ayuntamiento <sup>70</sup> merced de la  
Caza Real p<sup>a</sup> el Indio, el testimonio librado p<sup>a</sup> su  
Fr<sup>o</sup> Juan Navas Espin, Ob<sup>o</sup> de Malataya y Millonera  
sintiendo de las Armas de vino. No se q<sup>e</sup> se han  
afundido en el presente, con otras pedregales de este  
Grupo, con la satisficay libranza por los Medios de  
falsas de esta Ciudad, en q<sup>e</sup> espaldas q<sup>e</sup> de vino  
pueden varar, sin perjuicio de la salud y vicio  
igualmente el acuerdo q<sup>e</sup> celebró este Ayuntamiento, en el  
Dia de Ayer, sobre el mismo Particular Comedido  
hagamos en el con aquel Oido y Reflexion q<sup>e</sup> se hizo  
la materia, tendiendo en consideray los motivos q<sup>e</sup> con-  
stan de este Acuerdo, en la virtud, los Señores, D<sup>o</sup>  
Juan Garcia Campero, 2 Fr<sup>o</sup> Juan Navas, 2 Miguel  
Tovar, 2 Tomas Espadero, 2 Juan de Rivera Pendones  
y 2 Fr<sup>o</sup> Juan Soria Diputado de lo sig<sup>te</sup> q<sup>e</sup> dijeron no ser  
Concheros, para de dictamen a rables q<sup>e</sup> p<sup>a</sup> Promer  
pueda el Quartillo de vino de la era de San Juan  
el q<sup>e</sup> ha de ser de Malataya al mismo Oido, el p<sup>a</sup> ser  
tero, a quatro quartos, y el de un magro a dos, en cuya  
consecuencia, la Ciudad de Oviedo, fixar con el p<sup>a</sup> ser  
de Oido, sin perjuicio de aumentarlo en ade-  
lante seg<sup>un</sup> las Circunstancias de los tiempos

